

## Se crean varios cargos.

## DECRETO NUMERO 3758 DE 1950

(DICIEMBRE 21)

por el cual se crean varios cargos para técnicos extranjeros en el ramo de Fotogeología, en la Sección respectiva del Ministerio de Minas y Petróleos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y de las extraordinarias que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que es de gran conveniencia para la Nación intensificar los estudios de geología con el fin de determinar la riqueza del subsuelo del país, y poder planear sobre bases técnicas el desarrollo de la industria minera nacional;

Que, para el efecto, es indispensable el levantamiento de la carta geológica nacional, para lo cual se requieren los servicios de fotogeólogos que puedan aprovechar los trabajos aerofotogramétricos ya levantados por el Instituto Geográfico Militar y Catastral;

Que no existiendo técnicos fotogeólogos nacionales, es preciso traer al país el personal indispensable para el cumplimiento de tales labores,

DECRETA:

Artículo primero. Créanse en el Servicio Geológico Nacional, del Ministerio de Minas y Petróleos, los siguientes cargos en el ramo de Fotogeología, así:

1 Geólogo Jefe de Campo . . . . .	US\$. 900.00
1 Fotogeólogo Jefe . . . . .	800.00
1 Petrólogo de Minerías Pesados . . . . .	700.00
1 Micropaleontólogo . . . . .	700.00
2 Geólogos, cada uno . . . . .	400.00

Artículo segundo. Los gastos que demande la traida de este personal, en caso de no conseguirse en el país, se harán con cargo al presupuesto del Ministerio de Minas y Petróleos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de diciembre de mil novecientos cincuenta.

LAUREANO GOMEZ

El Ministro de Gobierno, **Domingo SARASTY**—El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Ministerio de Guerra, **Gonzalo RESTREPO JARAMILLO**—El Ministro de Justicia, **Guillermo AMAYA RAMIREZ**—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Rafael DELGADO BARRENECHE**. El Ministro de Agricultura y Ganadería, **Alejandro ANGEL ESCOBAR**—El Ministro del Trabajo, **Alfredo ARAUJO GRAU**—El Ministro de Higiene, **Alonso CARVAJAL PERALTA**—El Ministro de Minas y Petróleos, encargado del Ministerio de Comercio e Industrias, **Manuel CARVAJAL SINISTERRA**—El Ministro de Educación Nacional, **Antonio ALVAREZ RESTREPO**—El Ministro de Correos y Telégrafos, **José Tomás ANGULO**—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge LEYVA**.

## Se adiciona un Decreto.

## DECRETO NUMERO 3937 DE 1950

(DICIEMBRE 27)

por el cual se adiciona el marcado con el número 3297 de 1950, sobre normas de carácter administrativo para el personal de las Fuerzas Militares de Colombia al servicio de las Fuerzas Armadas de las Naciones Unidas.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º El personal de las Fuerzas Militares de Colombia destinado o que se destine al servicio de las Fuerzas Armadas de las Naciones Unidas, mientras permanezca en tal situación, quedará exento, para efectos de ascenso, de los cursos, exámenes y demás pruebas de capacidad profesional que determinan las disposiciones generales o especiales que regulan la materia, con excepción del curso de estudios superiores.

Artículo 2º En los términos del presente Decreto queda adicionado el Decreto legislativo número 3297 de 1950, y

suspendida la aplicación de las disposiciones legales en las materias de que el mismo trata, al personal en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de diciembre de 1950.

LAUREANO GOMEZ

El Ministro de Gobierno, **Domingo SARASTY**—El Ministro de Relaciones Exteriores y encargado del Despacho de Guerra, **Gonzalo RESTREPO JARAMILLO**—El Ministro de Justicia, **Guillermo AMAYA RAMIREZ**—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Rafael DELGADO BARRENECHE**. El Ministro de Agricultura y Ganadería, **Alejandro ANGEL ESCOBAR**—El Ministro del Trabajo, **Alfredo ARAUJO GRAU**—El Ministro de Higiene, **Alonso CARVAJAL PERALTA**—El Ministro de Minas y Petróleos, encargado del Despacho de Comercio e Industrias, **Manuel CARVAJAL SINISTERRA**—El Ministro de Educación Nacional, **Antonio ALVAREZ RESTREPO**—El Ministro de Correos y Telégrafos, **José Tomás ANGULO**—El Ministro de Obras Públicas, **Jorge LEYVA**.

## Presupuesto para el ejercicio Fiscal de 1951.

## DECRETO NUMERO 3940 DE 1950

(DICIEMBRE 27)

sobre Presupuesto de Rentas e Ingresos y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1951.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 3518 de 9 de noviembre de 1949 se declaró turbado el orden público y en estado de sitio toda la República;

Que por Decreto 3523 del mismo 9 de noviembre de 1949, y como medida de orden público, quedaron suspendidas las sesiones ordinarias del Congreso Nacional;

Que por Decreto 2207 de 7 de julio de 1950 se dispuso que continuara aplazada la reunión del Congreso hasta la fecha que el Gobierno fije de acuerdo con las circunstancias, y por tal causa no hubo oportunidad de someter a la consideración del Congreso el proyecto de Presupuesto para la vigencia de 1951;

Que no es el caso de darle aplicación a lo dispuesto en los artículos 49 a 54 del Decreto legislativo número 164 de 1950, sobre repetición del Presupuesto, pues esas normas contemplan el caso especial de que el proyecto de Presupuesto, estando reunido el Congreso, no alcance a ser ley antes de la media noche del diez (10) de diciembre de cada año, y

Que para que la Nación pueda funcionar sin anarquizar la Hacienda Pública, se requiere la expedición de un Presupuesto sincero y equilibrado para la vigencia fiscal próxima,

DECRETA:

PARTE PRIMERA

Presupuesto de Rentas.

Artículo primero. Fijanse los cómputos del Presupuesto de Rentas e Ingresos del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1951 en la cantidad de quinientos millones seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos diez y seis pesos con setenta y tres centavos (\$ 500.635.416.73) moneda legal, según los pormenores siguientes y descompuesta globalmente, así:

Cálculo de las Rentas . . . . .	\$ 460.820.450.09
Cálculo de los Recursos del Balance del Tesoro . . . . .	20.282.609.00
Cálculo de los Recursos del Crédito . . . . .	19.532.357.64
Suma . . . . .	\$ 500.635.416.73

CAPITULO PRIMERO

RENTAS DE IMPOSICION

a) Impuestos directos.

Numeral 1º Impuesto sobre la Renta:

a) Con base en la renta . . . . .	\$ 78.075.699.33
b) Con base en el patrimonio . . . . .	34.443.400.10
c) Con base en el exceso de utilidades . . . . .	18.877.420.07
d) Recargo del 35% sobre los impuestos de renta, patrimonio y exceso de utilidades, liquidados sobre las tarifas de la Ley 35 de 1944 . . . . .	40.204.156.70
e) Recargo del 20% en el monto de lo que las personas naturales y jurídicas deben pagar por concepto del exceso de utilidades (artículo 13 del Decreto legislativo número 1361 de 1942) . . . . .	1.813.181.62
f) Impuesto del uno por ciento (1%) de la renta líquida de toda persona na-	